# I. Disposiciones generales

# MINISTERIO DE JUSTICIA

15884

REAL DECRETO 1131/2007, de 31 de agosto, por el que se fija la reducción de los derechos arancelarios de los notarios y de los registradores mercantiles contenida en la disposición transitoria tercera de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

La Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales ordena en el apartado 1 de su disposición transitoria primera que las sociedades que reúnan los requisitos previstos en el artículo 1.1 y que fueron constituidas antes de la entrada en vigor de la ley, deberán adaptarse a sus previsiones y solicitar su inscripción, o la de la adaptación en su caso, en el Registro Mercantil, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la misma.

Con objeto de incentivar la mencionada adecuación a las previsiones de la ley, su disposición transitoria tercera establece que durante el plazo de un año contado desde la entrada en vigor de la misma, los actos y documentos precisos para que las sociedades constituidas con anterioridad se adapten a sus disposiciones estarán exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, en sus modalidades de operaciones societarias y de actos jurídicos documentados, y disfrutarán de la reducción que determine el Consejo de Ministros a propuesta del de Justicia en los derechos que los Notarios y los Registradores Mercantiles hayan de percibir como consecuencia de la aplicación de los respectivos aranceles.

En definitiva, constituye el objeto del presente real decreto la determinación por el Consejo de Ministros de dicha reducción en los derechos de los Notarios y los Registradores Mercantiles cumpliendo el mandato directo de la ley y garantizando la protección del indudable interés general que consiste en facilitar la adaptación al nuevo marco regulatorio de las sociedades afectadas por la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 31 de agosto de 2007,

#### DISPONGO:

Artículo 1. Autorización notarial de los actos y contratos de adaptación.

Los Notarios percibirán los derechos que resulten de aplicar el arancel aprobado por Real Decreto 1426/1989, de 17 de noviembre, reducidos en un 30 por 100, por la autorización de los documentos que contengan los actos y contratos necesarios para que las sociedades constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, e incluidas

en su ámbito de aplicación, se adapten a sus disposiciones, y que se autoricen dentro del plazo de un año desde su entrada en vigor.

Artículo 2. Inscripción registral de los actos y documentos de adaptación.

Los Registradores Mercantiles percibirán los derechos que resulten de aplicar el arancel aprobado por Decreto 757/1973, de 29 de marzo, reducidos en un 30 por 100, por la inscripción de los actos y documentos necesarios para que las sociedades constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, e incluidas en su ámbito de aplicación, se adapten a sus disposiciones y que se presenten en el Registro dentro del plazo de un año desde su entrada en vigor.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, el 31 de agosto de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

15885

REAL DECRETO 1132/2007, de 31 de agosto, por el que se dispone la creación y constitución de 18 unidades judiciales dentro de la programación de desarrollo de la planta judicial para el año 2007.

La Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial, faculta al Gobierno para modificar el número y composición de los órganos judiciales establecidos en dicha ley, mediante la creación de secciones y juzgados.

Al amparo de esta habilitación legal, corresponde al Gobierno impulsar la política de constitución de nuevos juzgados, con la finalidad de que la planta judicial sea idónea para atender las necesidades de la Administración de Justicia, y garantizar así a los ciudadanos la efectividad de la protección judicial de sus derechos.

Este real decreto se inscribe en esta línea de actuación política de desarrollo de la planta judicial, y mediante él se crean 18 nuevos juzgados de violencia sobre la mujer. Con la creación de estas nuevas unidades judiciales se avanza en el cumplimiento de la programación acordada para el año 2007, programación que se estableció en

razón del volumen de litigiosidad de los órganos judiciales en funcionamiento y atendiendo a las disponibilidades presupuestarias.

Desde la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género se han puesto en marcha todas las medidas institucionales previstas, entre ellas la creación de los juzgados exclusivos de violencia sobre la mujer.

Si bien, el Gobierno considera que dicha ley necesita de un nuevo impulso para garantizar más seguridad a las mujeres. Para ello se aprobó en el Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2006 los acuerdos relativos al Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género y las Medidas Urgentes en la lucha contra la Violencia de Género con el objetivo de reforzar algunas de las medidas ya en marcha, y sobre la base de la experiencia, implementar nuevas medidas de coordinación que redundan en una mayor eficacia de las mismas. Para ello se han diseñado medidas agrupadas en cuatro grandes objetivos; siendo uno de ellos el reforzamiento de los mecanismos judiciales y de protección judicial.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de marzo de 2007, adoptó el Acuerdo por el que se toma conocimiento del «Balance 2006» sobre el desarrollo de las medidas para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres aprobadas por el Consejo de Ministros de 4 de marzo de 2005, y a las que dio continuidad el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de marzo de 2006, y se aprueba la incorporación de nuevas medidas para su implementación durante el 2007.

La Orden PRE/720/2007, de 21 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se toma conocimiento del «Balance 2006» citado en el párrafo anterior, en su anexo incluye entre otras medidas nuevas o complementarias la creación durante 2007 de cuarenta y tres juzgados de violencia sobre la mujer y la ampliación en igual número de su plantilla de fiscales.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, con las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial, incide de forma evidente en la estructura judicial con la correspondiente mejora de la Administración de Justicia.

Es por ello que en el presente real decreto se recoge la creación y constitución de dieciocho nuevos juzgados de violencia sobre la mujer exclusivos con el fin de dar respuesta a la actual demanda social y el cumplimiento de una de las medidas aprobadas en el Acuerdo de Consejo de Ministros del día 2 de marzo de 2007.

Este real decreto ha sido informado por el Consejo General del Poder Judicial y por las Comunidades Autónomas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de agosto de 2007,

## DISPONGO:

Artículo 1. Finalidad.

Este real decreto tiene como finalidad:

- a) Modificar la planta judicial prevista en el anexo XIII de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial.
- b) Concretar y adecuar la planta judicial a las necesidades judiciales existentes, mediante la creación y constitución de 18 juzgados de violencia sobre la mujer.

#### Artículo 2. Modificación de la planta judicial.

Se amplía la planta judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial, y queda modificado el anexo XIII de la citada Ley, en los aspectos referidos en el anexo del presente real decreto y permanecerá sin alteración en los restantes términos.

## Artículo 3. Creación y constitución de juzgados.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 46 ter 1 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial, se crean y se constituyen los siguientes juzgados:

Juzgados de Violencia sobre la Mujer:

Número 1 de Jerez de la Frontera.

Número 3 de Málaga.

Número 1 de Marbella.

Número 1 de Fuengirola.

Número 4 de Sevilla.

Número 2 de Santa Cruz de Tenerife.

Número 1 de Badalona.

Número 1 de Granollers.

Número 1 de Mataró.

Número 1 de Sabadell.

Número 1 de Alcalá de Henares.

Número 1 de Fuenlabrada.

Números 8, 9 y 10 de Madrid.

Número 1 de Móstoles.

Número 1 de Parla.

Número 1 de Cartagena.

# Artículo 4. Fecha de entrada en funcionamiento de los nuevos juzgados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial, la fecha de entrada en funcionamiento de los juzgados de nueva creación y constitución, será fijada por el Ministro de Justicia, oído el Consejo General del Poder Judicial, y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 5. Relaciones de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Las relaciones de los puestos de trabajo de los Secretarios Judiciales y de los funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y Auxilio Judicial de los órganos de nueva creación y constitución serán determinadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en los reglamentos orgánicos de cada Cuerpo.

Disposición transitoria primera. Compatibilidad en materia de violencia de género.

En tanto no entren en funcionamiento los Juzgados de Violencia sobre la Mujer número 1 de Jerez de la Frontera, número 1 de Marbella, número 1 de Fuengirola, número 1 de Badalona, número 1 de Granollers, número 1 de Mataró, número 1 de Sabadell, número 1 de Alcalá de Henares, número 1 de Fuenlabrada, número 1 de Móstoles, número 1 de Parla y número 1 de Cartagena creados en el artículo 3 del presente real decreto seguirá siendo efectiva la compatibilización de los juzgados de instrucción o de primera instancia e instrucción según lo dispuesto en el Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 22 de junio de 2005.

Disposición transitoria segunda. Asuntos pendientes de los juzgados compatibles en materia de violencia de género.

Los juzgados compatibles en materia de violencia de género, citados en la disposición transitoria primera, seguirán manteniendo la competencia sobre los procedimientos judiciales pendientes hasta su conclusión.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al Ministro de Justicia para adoptar en el Ámbito de su competencia cuantas medidas exige la ejecución de este real decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, el 31 de agosto de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

# ANEXO XIII Juzgados de Violencia sobre la Mujer

Provincia sede	Juzgados exclusivos	Juzgados compatibles
Andalucía		
Cádiz	_	1 Ámbito partido judicial.
Algeciras	1 - - -	–Ámbito partido judicial. 1 Ámbito partido judicial. 1 Ámbito partido judicial. 1 Ámbito partido judicial.
María Jerez de la Frontera La Línea de la Concep-	_ 1	1 Ámbito partido judicial. –Ámbito partido judicial.
ción	- - - - -	1 Ámbito partido judicial. 1 Ámbito partido judicial.
Málaga	3	–Ámbito partido judicial.
Antequera Archidona Coin Estepona Fuengirola Marbella Ronda Torremolinos Torrox Vélez-Málaga	- - - 1 1 - -	1 Ámbito partido judicial. 1 Ámbito partido judicial. 1 Ámbito partido judicial. 1 Ámbito partido judicial Ámbito partido judicial Ámbito partido judicial. 1 Ámbito partido judicial. 1 Ámbito partido judicial. 1 Ámbito partido judicial. 1 Ámbito partido judicial.
Sevilla	4	-Ámbito partido judicial.
Alcalá de Guadaira Carmona Cazalla de la Sierra Coria del Río Dos Hermanas Écija	- - - - -	1 Ámbito partido judicial. 1 Ámbito partido judicial.

Provincia sede	Juzgados exclusivos	Juzgados compatibles
Estepa Lebrija Lora del Río Marchena Morón de la Frontera Osuna Sanlúcar la Mayor Utrera  Canarias	-	1 Ámbito partido judicial. 1 Ámbito partido judicial.
Santa Cruz de Tenerife .	2	–Ámbito partido judicial.
Arona	1	<ul> <li>-Ámbito partido judicial.</li> <li>1 Ámbito partido judicial.</li> </ul>
Gomera Santa Cruz de la Palma Valverde	-	1 Ámbito partido judicial. 1 Ámbito partido judicial.
Cataluña	_	1 Ambito partido judicial.
Barcelona	4	–Ámbito partido judicial.
Arenys de Mar Badalona Berga Cerdanyola del Vallès Cornellà de Llobregat El Prat de Llobregat Esplugues de Llobregat Gavà Granollers Igualada L'Hospitalet de Llobregat Manresa Martorell Mataró Mollet del Vallès Rubi Sabadell Sant Boi de Llobregat Sant Feliu de Llobregat Santa Coloma de Gramenet Terrassa Vic Vilafranca del Penedès Vilanova i la Geltrú	1 - 1 - 1	1 Ámbito partido judicial.  – Ámbito partido judicial.  1 Ámbito partido judicial.
Madrid		
Madrid	10 1	<ul><li>-Ámbito partido judicial.</li><li>-Ámbito partido judicial.</li></ul>
Alcobendas Alcorcón Aranjuez Arganda del Rey Collado Villalba Colmenar Viejo Coslada Fuenlabrada Getafe Leganés Majadahonda Móstoles Navalcarnero	- - - 1 - 1	1 Ámbito partido judicial.

Provincia sede	Juzgados exclusivos	Juzgados compatibles
Parla	1 - - - -	<ul> <li>–Ámbito partido judicial.</li> <li>1 Ámbito partido judicial.</li> </ul>
Murcia		
Murcia	2	–Ámbito partido judicial.
Caravaca de la Cruz Cartagena Cieza Jumilla Lorca Molina de Segura Mula San Javier Totana Yecla	1 - - - - - - -	1 Ámbito partido judicial. –Ámbito partido judicial. 1 Ámbito partido judicial.
Total	72	386

#### 15886

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1033/2007, de 20 de julio, por el que se determinan los puestos tipo de las unidades que integran las oficinas judiciales y otros servicios no jurisdiccionales y sus correspondientes valoraciones a efectos del complemento general de puesto de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

Advertido error en el Real Decreto 1033/2007, de 20 de julio, por el que se determinan los puestos tipo de las unidades que integran las oficinas judiciales y otros servicios no jurisdiccionales y sus correspondientes valoraciones, a efectos del complemento general de puesto de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de 27 de agosto de 2007, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 35840, segunda columna, en el anexo IV, en el título de la primera columna, donde dice: «Funcionarios incluidos en la disposición adicional tercera», debe decir: «Funcionarios incluidos en la disposición adicional segunda».

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

## 15887

REAL DECRETO 1139/2007, de 31 de agosto, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia por el Real Decreto 1763/1982, de 24 de julio, en materia de educación (CEIP «Almirante Juan de Lángara y Huarte»).

La Constitución, en el artículo 149, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre regulación de las condicio-

nes de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Galicia establece en su artículo 31 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia la competencia plena de la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución.

atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución. Por el Real Decreto 1763/1982, de 24 de julio, fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia funciones y servicios en materia de educación.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia y el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 19 de junio de 2007, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, a propuesta de la Ministra de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de agosto de 2007,

#### DISPONGO:

#### Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia, adoptado por el Pleno en su reunión de 19 de junio de 2007, por el que se amplían los medios adscritos al traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia, aprobado por el Real Decreto 553/2006, de 5 de mayo, en materia de educación (CEIP «Almirante Juan de Lángara y Huarte»).

## Artículo 2.

En consecuencia, quedan ampliados los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en los términos que resultan del propio acuerdo y de las relaciones anexas.

## Artículo 3.

La ampliación a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

#### Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación núm. 3 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar los servicios asumidos por las comuni-